



**JDO. DE LO MERCANTIL N. 2
OVIEDO**

AUTO: 00011/2024

C/ LLAMAQUIQUE S/N
Teléfono: 985250984 Fax: 985270099
Correo electrónico: juzgadomercantil2.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: ABF
Modelo: N37190

N.I.G.: 33044 47 1 2023 0000456
CNA CONCURSO ABREVIADO 0000234 /2023

Procedimiento origen: /
Sobre **OTRAS MATERIAS**

D/ña. [REDACTED] AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA (MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA)

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO,
Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ, LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
MESA 3

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr. MIGUEL ALVAREZ-LINERA PRADO.

En OVIEDO, a once de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el Procurador D. Marco Antonio López de Rodas Gregorio, en nombre y representación de D^a [REDACTED], se presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho. De dicha solicitud se dio traslado a las partes personadas con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 37 ter del TRLC dispone que **1.** Si de la solicitud de declaración de concurso y de los documentos que la acompañen resultare que el deudor se encuentra en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo anterior, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando la remisión telemática al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el





6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.

2. Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

3. El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor.”

A la vista de cuanto ha quedado expuesto, habiendo solicitado el deudor la declaración de su concurso así como la exoneración del pasivo insatisfecho; habiéndose declarado el concurso sin masa del deudor; habiéndose publicado conforme a lo dispuesto en la ley la resolución en que así lo acordaba; no constando acreedores personados que hayan formulado oposición a la exoneración pretendida por el deudor; y resultando de la documentación aportada a los autos que éste reúne los requisitos legalmente exigidos para la obtención de tal beneficio, no procede sino acordar la exoneración del pasivo insatisfecho del solicitante en los términos contenidos en la presente resolución y la conclusión del presente concurso.

Vistos los preceptos legales citados, y los demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda conceder a D^a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos contenidos en la fundamentación jurídica de esta resolución y la conclusión del presente procedimiento.





Publíquese edicto en el **Registro Público Concursal**, que será entregado al procurador del deudor, a través de Lexnet, para su diligenciado, y en el **TEJU**.

Líbrese **oficio al Registro Civil** correspondiente para su inscripción.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

